

ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DE LA ASAMBLEA DE LA CIUDAD DE CEUTA, EN PRIMERA CONVOCATORIA, EL DÍA VEINTISÉIS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE.

---

**ASISTEN:**

EXCMO. SR. PRESIDENTE  
D. JUAN JESÚS VIVAS LARA

EXCMO/A. SR/A. VICEPRESIDENTE/A  
D.<sup>a</sup> CRISTINA PÉREZ VALERO  
D.<sup>a</sup> DUNIA MOHAMED MOHAND

EXCMOS. SRES/AS. CONSEJEROS/AS  
D.<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> ISABEL DEU DEL OLMO  
D. CARLOS RONTOMÉ ROMERO  
D. KISSY CHANDIRAMANI RAMESH  
D. FCO. JAVIER GUERRERO GALLEGO  
D. ALBERTO RAMÓN GAITÁN RODRÍGUEZ  
D.<sup>a</sup> LORENA MIRANDA DORADO  
D. YAMAL DRIS MOJTAR

ILMOS/AS. SRES/AS. DIPUTADOS/AS  
D. JUAN ANTONIO GUTIÉRREZ TORRES  
D. SUMAYA AHMED MOHAMED  
D. JOSÉ MARÍA MAS VALLEJO  
D.<sup>a</sup> ELENA MARÍA MATEO ASTORGA  
D. JUAN SERGIO REDONDO PACHECO  
D. FRANCISCO CARLOS VERDEJO FERRER  
D. FRANCISCO JOSÉ RUIZ ENRÍQUEZ  
D.<sup>a</sup> ANA BELÉN CIFUENTES CÁNOVAS  
D.<sup>a</sup> FATIMA HAMED HOSSAIN  
D. YOUSEF MEBROUD MOHAMED  
D. MOHAMED MOHAMED ALÍ  
D.<sup>a</sup> M<sup>a</sup> DEL CARMEN VÁZQUEZ SOTO  
D. JOSÉ M<sup>a</sup> RODRÍGUEZ RUIZ

SRA. SECRETARIA GENERAL DEL PLENO DE LA ASAMBLEA  
D.<sup>a</sup> M<sup>a</sup> DOLORES PASTILLA GÓMEZ

---

En la Ciudad de Ceuta, siendo las nueve horas treinta minutos del día veintiséis de febrero de dos mil veinte, se constituye en el Salón de Sesiones del Palacio de la Ciudad Autónoma de Ceuta, el Pleno de la Asamblea, bajo la Presidencia del Excmo. Sr. D. Juan Jesús Vivas Lara, y la concurrencia de los señores y señoras anteriormente relacionados/as, asistidos/as por mí, la Secretaria General del Pleno de la Asamblea, al objeto de celebrar sesión pública extraordinaria en primera convocatoria.

Son justificadas las ausencias de los Sres. Hernández Peinado y Verdugo Guzmán.

Abierto el acto por la Presidencia, se pasan a tratar los asuntos contenidos en el siguiente ORDEN DEL DÍA:

**1<sup>o</sup>.- Propuesta del Sr. Consejero de Economía, Hacienda y Administración Pública, D. Alberto Ramón Gaitán Rodríguez, relativa a aprobación definitiva de la Cuenta General 2018.**

La propuesta es del siguiente tenor:

*“Una vez rendidas y propuestas inicialmente por los órganos competentes de los Organismos Autónomos y Sociedades Mercantiles pertenecientes a la Ciudad de Ceuta las cuentas y estados financieros anuales del ejercicio económico 2018, que han sido remitidas posteriormente a la Asamblea.*

*Siendo competencia de la Presidencia la rendición de los Estados Financieros y Cuentas Anuales de esta Asamblea, formados previamente por la Intervención, a tenor de lo dispuesto en la legislación vigente, se ha elaborado la Cuenta General de la Ciudad de Ceuta correspondiente al ejercicio 2018, integrada por los Estados Financieros y Cuentas anteriormente aludidas.*

*Atendido informe del Interventor, procede su tramitación de conformidad con lo preceptuado en el artículo 212, apartados 3 y 4 del Real Decreto Legislativo 272004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.*

*Por lo anteriormente expuesto, y una vez cumplido el plazo de exposición pública de 15 días y ocho más sin haberse recibido reclamaciones, al Pleno se eleva la siguiente propuesta:*

*1.- Informar favorablemente la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2018.*

*2.- Aprobación definitiva.”*

Entrados en votación, ésta arroja el siguiente resultado:

**Votos a favor:** trece (**PP:** Sres/as. Vivas Lara, Deu del Olmo, Rontomé Romero, Chandiramany Ramesh, Guerrero Gallego, Mohamed Mohand, Gaitán Rodríguez, Miranda Dorado y Dris Mojtár. **VOX:** Sres/as. Redondo Pacheco, Verdejo Ferrer, Ruiz Enríquez, Cifuentes Cánovas).

**Abstenciones:** dos (**Diputada/o no adscrita/o:** Sra. Vázquez Soto y Sr. Rodríguez Ruiz).

**Votos en contra:** ocho (**PSOE:** Sras/es. Pérez Valero, Gutiérrez Torres, Ahmed Mohamed, Mas Vallejo y Mateo Astorga. **MDyC:** Sra. Hamed Hossain y Sr. Mebroud Mohamed. **Caballas:** Sr. Mohamed Alí).

Por lo que el Ilustre Pleno de la Asamblea, **por mayoría absoluta, ACUERDA:**

**1.- Informar favorablemente la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2018.**

**2.- Aprobar definitivamente la Cuenta General 2018.**

**2º.- Propuesta del Sr. Consejero de Economía, Hacienda y Administración Pública, D.Alberto Gaitán Rodríguez, relativa a aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre la Producción, los Servicios y la Importación.**

Conocida la siguiente propuesta:

*“Que el Pleno de la Asamblea de Ceuta, en sesión celebrada el pasado día 24 de septiembre de 2019 acordó la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre la Producción, los Servicios y la Importación consistente en la modificación del artículo 33. Dos fijando un nuevo tipo del 4 % para las*

actividades profesionales, artísticas y empresariales incluidas en el Anexo 3 de esta Ordenanza con el siguiente tenor:

*"PRIMERO: Uno: Aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre la Producción, los Servicios y la importación, consistente en la modificación del artículo 33. Dos fijando un nuevo tipo del 4 % para las actividades profesionales, artísticas y empresaria/es incluidas en el Anexo 3 de esta Ordenanza con el siguiente tenor:*

**TEXTO PROPUESTO:**

*Dos. Las prestaciones de servicios tributarán al tipo general del 4%, con las siguientes particularidades:*

- 1. Se aplicará el tipo de gravamen del 10 % a los servicios de telecomunicaciones, de radiodifusión y de televisión. A efectos de lo anterior se entenderán por servicios de telecomunicaciones, de radiodifusión y de televisión los descritos en la normativa común del IVA.*
- 2. Con las excepciones establecidas en el punto 5 de este artículo, tributarán a un tipo de gravamen del 9 % las siguientes actividades:*

*Las actividades incluidas en la Agrupación 84 de las tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas.*

*Los servicios de saneamiento, limpieza y demás incluidos en la Agrupación 92 de las tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas, a excepción de las correspondientes a la agrupación 9221.1 que tributarán al 6% cuando el destinatario de los servicios no pertenezca al Sector Público*

- 3. Tributarán al tipo reducido del 2% las siguientes prestaciones de servicios:*

*Las prestadas por restaurantes de un tenedor, y por los demás bares y cafeterías del epígrafe 673.2, así como las actividades de restauración comprendidas en el epígrafe 677.9 de las tarifas del impuesto sobre Actividades Económicas.*

*Los servicios de auto taxis, así como los de transporte terrestre urbano colectivo de viajeros.*

- 4. La prestación de/ servicio de abastecimiento de agua potable tributará al tipo de gravamen del 1%.*
- 5. Tributarán a un tipo de gravamen de 6% las actividades incluidas en la agrupación 75 de/impuesto sobre Actividades Económicas.*
- 6. No obstante, lo recogido en los apartados 1 a 5 anteriores, con carácter general, tributarán al tipo súper reducido del 0.5 % las prestaciones de servicios que a continuación se detallan:*

*Servicios de publicidad y similares. Sección 1, grupo 844, así como sección 2, grupo 751 de las tarifas del IAE.*

*Servicios de atención al cliente (call center).*

*Los servicios prestados por vía electrónica, en los términos establecidos en el Anexo II de la Directiva 2006/1112/CE, artículo 7 y Anexo I del Reglamento (UE) N° 282/2011 modificados por el Reglamento de Ejecución (UE) N° 1042/2013, abarcarán los servicios prestados a través de Internet o de una red electrónica que, por su naturaleza, estén básicamente automatizados y requieran una intervención humana mínima, y que no tengan viabilidad al margen de la tecnología de la información, entre otros:*

*Alojamiento de sitios web y de páginas web.*

*El mantenimiento a distancia de programas y de equipos.*

*Acceso o descarga de programas y su actualización.*

*El suministro de imágenes, texto, información y la puesta a disposición de bases de datos.*

*El acceso o descarga de música, películas, juegos, incluidos los de azar o de dinero, revistas y periódicos en línea, contenido digitalizado de libros y otras publicaciones electrónicas.*

*Enseñanza a distancia automatizada que dependa de Internet para funcionar y que no necesite, o apenas necesite, de intervención humana.*

*Los paquetes de servicios de Internet relacionados con la información y en los que el componente de telecomunicaciones sea una parte secundaria y subordinada (paquetes de servicios que vayan más allá del simple acceso a Internet y que incluyan otros elementos como páginas de contenido con vínculos a noticias, información meteorológica o turística, espacios de juego, albergue de sitios, acceso a debates en línea, etc.).*

*7. Con carácter especial, aquellas prestaciones de servicio cuyo destinatario sean operadoras con residencia fiscal en Ceuta y que se encuentren realmente radicadas en nuestra Ciudad conforme lo establecido en el apartado 7 del artículo 48 de la Ley 13/2011, de 27 de mayo, de regulación de juego, tributarán al tipo súper reducido del 0.5 % en los siguientes supuestos:*

*Servicios de asesoramiento general (financiero, fiscal, legal, etc.) y en materia de prevención del fraude en relación con la operación de juego online. (Sección 1, epígrafes 841 y 842, así como Sección 2, epígrafes 731 y 799).*

*Servicios de tratamiento de datos y suministro de informaciones en relación con la operación de juego online. (Sección 1, epígrafe 769 y Sección 2, epígrafe 765).*

*DOS.*

*Las modificaciones propuestas en el punto anterior entrarán en vigor el día primero del trimestre natural siguiente al día de la publicación del acuerdo plenario en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.*

*SEGUNDO: Continuar con la tramitación legalmente establecida, mediante publicación del presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Ciudad a efectos de presentación de reclamaciones.*

*TERCERO: Facultar al Consejero de Economía, Hacienda y Administración Pública de la Ciudad Autónoma de Ceuta, para cuanto sea preciso al debido cumplimiento de lo acordado, y en particular para, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, instruir el procedimiento conducente a la aprobación definitiva de los acuerdos provisionalmente adoptados.*

*Dicho acuerdo fue publicado en el BOCCE de 8 de octubre de 2019 a los efectos de su examen y, en su caso, presentación de alegaciones que los interesados estimaran oportunas en el plazo de 30 días a contar desde el siguiente al de su exposición en el tablón de anuncios de la Ciudad Autónoma de Ceuta.*

*Se ha recibido en el Registro de la Ciudad Autónoma de Ceuta escrito de RECLAMACIONES A LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL DEL IPSI presentado por el Grupo Municipal del Movimiento por la Dignidad y la Ciudadanía. Se acompaña copia del mismo.*

*Se ha recibido igualmente en el Registro de la Ciudad escrito de ALEGACIONES a la misma aprobación provisional de modificación de Ordenanza presentado por la Confederación de Empresarios de Ceuta con fecha 8 de noviembre de 2019, así como otro ampliatorio de fecha 18 de noviembre de 2019.*

*Se ha recibido de igual manera en el Registro de la Ciudad con fecha 18 de noviembre de 2019, escrito de ALEGACIONES a la misma aprobación provisional de modificación de Ordenanza presentado por la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Ceuta.*

*Dichas alegaciones fueron remitidas a Servicios Tributarios de Ceuta al objeto de recabar el informe técnico correspondiente, el cual se adjunta a la presente.*

*Conforme lo propuesto en el informe del Organismo Autónomo Servicios Tributarios de Ceuta citado anteriormente, al Ilustre Pleno de la Asamblea de la Ciudad de Ceuta, eleva la siguiente PROPUESTA:*

*PRIMERA: Respecto de las alegaciones presentadas por el Grupo Municipal del Movimiento por la Dignidad y la Ciudadanía:*



*1° DESESTIMAR la reclamación 1ª, consistente en dar una nueva redacción del artículo 33. Dos 1, en el sentido de reducir el tipo de gravamen a los servicios de telecomunicación, radiodifusión y televisión, y ello sin perjuicio de que dicha propuesta quede amparada por la cobertura legal prevista en la Ley 8/1991, si bien salvo mejor criterio del Pleno, la misma no puede tener acogida, dado que no obedece a criterios político-tributarios justificados, entendiéndose que dichos servicios al no tener cabida como servicios básicos de los ciudadanos deben mantenerse al actual tipo de gravamen.*

*2° DESESTIMAR la reclamación 2ª consistente en otorgar una nueva redacción del artículo 33. Dos 3", en el sentido de reducir el tipo de gravamen a los servicios prestados por restaurantes de un tenedor, bares y cafeterías, así como al servicio de autotaxi y transporte terrestre urbano colectivo de viajeros*

*Pues bien, respecto a la misma entendemos, como en el caso anterior, que pese a que dicha propuesta tendría cobertura legal, dichos servicios ya vienen tributando a un tipo de gravamen reducido respecto del tipo general, que se sitúa en el 4%, al que se mantienen los restantes servicios relacionados con la hostelería, por lo que salvo mejor criterio del Pleno, a nuestro juicio dicha reclamación no debería prosperar.*

*Lo mismo cabe reseñar del transporte de viajeros que igualmente se sitúa en la actualidad en un tipo de gravamen "privilegiado" respecto del establecido para el transporte de mercancías.*

*SEGUNDA: Respecto de las alegaciones presentadas por la Confederación de Empresarios de Ceuta y la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Ceuta, que se resuelven conjuntamente al ser de idéntico tenor:*

*1° DESESTIMAR la alegación 1ª relativa a "Modificar el tipo impositivo del artículo 32.2.2 b, esto es de la agrupación 922.1 que tributarán del 6 al 4% cuando el destinatario de los servicios no pertenezca al sector público" y ello dado que dicha reducción, supondría una equiparación de dichos servicios al tipo de gravamen de los profesionales, pese a la existencia de grandes diferencias entre ambos sectores económicos, no entendiéndose oportuna dicha modificación en el momento actual.*

*2° DESESTIMAR la alegación 2ª en la que se insta a una bajada del tipo del 6% al 4% en las actividades incluidas en la Agrupación 75 o bien anular de la modificación el artículo 33.dos.5. Pues bien, respecto de la misma cabe argumentar los mismos criterios que los establecidos en punto anterior, entendiéndose, que no obedecen a los criterios de políticatributaria actuales, así como al entender que existen grandes diferencias entre los sectores cuya modificación se pretende en la reclamación y los inicialmente propuestos.*

*3° DESESTIMAR la alegación 3ª en la que se propone "Modificar el tipo de gravamen del 2% al 1% del servicio de restaurantes de un tenedor, y demás bares y cafeterías del epígrafe 673.2, así como las actividades de restauración comprendidas en el epígrafe 6779 de las tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas"*

*Dicha alegación no puede tener acogida en base a los mismos argumentos ya esgrimidos en la Reclamación segunda del Grupo Político MDyC, toda vez que dichos servicios ya vienen tributando a un tipo de gravamen reducido respecto del tipo general, que se sitúa en el 4%, y al que vienen tributando los restantes servicios relacionados con la hostelería, por lo que salvo mejor criterio del Pleno, a nuestro juicio dicha reclamación no debería prosperar.*

*4° DESESTIMAR la alegación 4ª cuyo tenor literal dice "La bajada en los tipos de las actividades económicas comprendidas dentro del grupo 681 y 682, de servicio de hospedaje, al 1% al igual que las comprendidas dentro de los epígrafes 673.2 de bares y cafeterías y las de restauración comprendidas en el epígrafe 677.9"*

*Pues bien, respecto a dicha alegación conviene recordar que en este momento dichos servicios no vienen tributando a ningún tipo impositivo agravado que justifique su reducción, viniendo tributando actualmente al tipo de gravamen general del impuesto situado en el 4%, y por tanto al igual que los restantes servicios de hostelería distintos de los especialmente reducidos del epígrafe 673.2 de bares y cafeterías, restaurantes de un tenedor y los de restauración comprendidas en el epígrafe 677.9*

*5° DESESTIMAR la alegación 5ª por la que se insta a "La bajada del tipo correspondiente a los arrendamientos de bienes inmuebles del 4% al 2%".*

*En los mismos términos anteriormente manifestados, dicha alegación no puede ser acogida conforme a los criterios de política tributaria actuales, recordándose que dichas operaciones ya tributan en la actualidad al tipo general del Impuesto, sin que se trate de una operación de las que tributa a un tipo agravado que justifique su reducción.*

*TERCERA Una vez resueltas las alegaciones presentadas, se propone al Ilustre Pleno de la Asamblea de la Ciudad de Ceuta la APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, LOS SERVICIOS Y LA IMPORTACIÓN EN LOS TÉRMINOS INICIALMENTE APROBADOS.*

*CUARTA: Las modificaciones del punto anterior entrarán en vigor el día primero del trimestre natural siguiente al día de la publicación del acuerdo plenario en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.*

*QUINTA: Facultar al Consejero de Economía, Hacienda y Administración Pública de la Ciudad Autónoma de Ceuta, para cuanto sea preciso al debido cumplimiento de lo acordado, y en particular para, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, instruir el procedimiento conducente a la publicación de los acuerdos adoptados en el Boletín Oficial de la Ciudad."*

Se procede a su votación, cuyo resultado es el siguiente:

**Votos a favor:** trece (**PP:** Sres/as. Vivas Lara, Deu del Olmo, Rontomé Romero, Chandiramany Ramesh, Guerrero Gallego, Mohamed Mohand, Gaitán

Rodríguez, Miranda Dorado y Dris Mojtar. **VOX:** Sres/as. Redondo Pacheco, Verdejo Ferrer, Ruiz Enríquez, Cifuentes Cánovas).

**Abstenciones:** nueve (**PSOE:** Sras/es. Pérez Valero, Gutiérrez Torres, Mateo Astorga y Mas Vallejo. **MDyC:** Sra. Hamed Hossain y Sr. Mebroud Mohamed. **Caballas:** Sr. Mohamed Alí. **Diputada/o no adscrita/o:** Sra. Vázquez Soto y Sr. Rodríguez Ruiz).

**Votos en contra:** ninguno.

Por lo que el Ilustre Pleno de la Asamblea, **por mayoría absoluta, ACUERDA:**

**- Prestar conformidad a la propuesta anteriormente transcrita.**

### **3º.- Propuesta del Sr. Consejero de Economía, Hacienda y Administración Pública, D. Alberto Gaitán Rodríguez, relativa al régimen jurídico de las competencias del Pleno.**

Se tiene conocimiento de la siguiente propuesta:

*"Por acuerdo del Ilustre Pleno de la Asamblea, adoptado en sesión ordinaria celebrada el 29 de agosto de 2.019, se debatió la propuesta presentada por D. Fatima Hamed Hossain, portavoz del Grupo Movimiento por la Dignidad y la Ciudadanía de Ceuta, relativa a derogar el acuerdo de 14 de julio de 1995 por el que se cedían competencias al Consejo de Gobierno, propuesta a la que se incorporaron dos enmiendas, una de la propia proponente y otra del Sr. Portavoz del Grupo Político del Partido Socialista Obrero Español.*

*Los acuerdos que se adoptaron, por unanimidad el primero y por mayoría los restantes, fueron los siguientes:*

*"1º) Que la distribución de competencias entre el Pleno, el Consejo de Gobierno y el Alcalde-Presidente se realice en función de la legislación actual, debiéndose llevar a cabo los procedimientos administrativos necesarios para que dicha modificación surta efectos en un plazo no superior a seis meses.*

*2º) Que se lleve a cabo, conforme al procedimiento legalmente establecido, la reforma de los Reglamentos de la Asamblea y del Consejo de Gobierno.*

*3º) Que se determine en el Reglamento de la Asamblea de forma clara y aportando la seguridad jurídica requerida, las competencias que le corresponden a cada órgano institucional, esto es, Pleno de la Asamblea, Consejo de Gobierno y Presidencia del Gobierno de la Ciudad.*

*4º) Que la aprobación de la Relación de Puestos de Trabajo, la oferta pública de empleo que se incluirá en los presupuestos de la Ciudad, las bases de selección de personal, número de contrataciones y retribuciones del personal eventual, así como, remuneraciones complementarias de los empleados públicos, deben ser competencia exclusiva del Pleno de la Asamblea.*



5º) Que la contratación de obras y servicios y suministros, las encomiendas de gestión y la enajenación de bienes que supere el 10% de los ingresos del presupuesto consolidado de la Ciudad pasen a ser competencia del Pleno de la Asamblea.

6º) Que el inicio del procedimiento de reforma estatutaria se fije en el mes de septiembre de 2019".

Por el Consejero firmante de esta propuesta se recaba la opinión de uno de los Letrados de la Ciudad, emitida y trasladada verbalmente, en la que se constatan dudas sobre la interpretación y alcance de los acuerdos adoptados.

A fin de compartir este criterio legal con el resto de Grupos Políticos con representación en la Asamblea se convocó al efecto la Comisión Informativa de Economía, Hacienda y Administración Pública, el día 17 de octubre de 2019, a las 9.00 horas, incluyendo en su orden del día un punto 3), del siguiente tenor literal: "Exposición y análisis por parte del Letrado de la Ciudad D. Luis Ra gel Cabezuelo, de las competencias del Pleno de la Asamblea".

En el desarrollo de la referida sesión de la Comisión Informativa se expuso por el propio Letrado de la Ciudad su criterio jurídico, y tras la exposición prevista, "los grupos PSOE, CABALLAS y MDyC solicitan que el Sr. Ra gel traslade esas notas a un informe jurídico. El Sr. Hernández (PSOE) solicita que se haga con más profusión y detalle", y tras el correspondiente debate "todos los miembros presentes expresan su acuerdo en que el Sr. Ragel plasme por escrito lo expuesto verba/mente sobre este asunto".

Con fecha 31 de octubre de 2.019 se emite el informe requerido, ordenándose al Sr. Secretario de la Comisión su traslado íntegro del mismo a todos los Grupos Políticos, cosa que efectivamente se realizó a través de comunicación electrónica.

De esta forma, es criterio del Gobierno de la Ciudad que las competencias que el Ilustre Pleno de la Asamblea de la Ciudad de Ceuta debe ejercer son las que se prevén en el artículo 12 del Estatuto de Autonomía, y entiende que la remisión contenida en el apartado 2 del citado artículo, por las razones de oportunidad que se hacen constar en el informe jurídico emitido al efecto, debe mantenerse en los términos que se disponen en el actual artículo 38 del Reglamento de la Asamblea, constatando la innecesariedad de modificar ningún texto reglamentario para este fin, mucho menos el Estatuto de Autonomía, y todo ello sin perjuicio de las decisiones que el propio Ilustre Pleno de la Asamblea pueda adoptar sobre las delegaciones efectuadas en el pasado sobre competencias que en la actualidad pudieran corresponderle de acuerdo con la normativa vigente al día de la fecha.

Por ello, al Pleno de la Asamblea se propone la adopción de los siguientes acuerdos:

"Mantener la redacción del artículo 38 del Reglamento de la Asamblea, y reafirmar que la remisión contenida en el artículo 12.2 del Estatuto de Autonomía debe referirse al régimen de competencias que la Ley de Bases de Régimen Local asigna a los Municipios de Gran Población, de manera que se hace innecesario modificar ningún texto reglamentario o estatutario".

Seguidamente se procede a la votación, que arroja el siguiente cómputo:

- Votos a favor:** trece (**PP:** Sres/as. Vivas Lara, Deu del Olmo, Rontomé Romero, Chandiramany Ramesh, Guerrero Gallego, Mohamed Mohand, Gaitán Rodríguez, Miranda Dorado y Dris Mojtar. **VOX:** Sres/as. Redondo Pacheco, Verdejo Ferrer, Ruiz Enríquez, Cifuentes Cánovas).
- Abstenciones:** dos (**Diputada/o no adscrita/o:** Sra. Vázquez Soto y Sr. Rodríguez Ruiz).
- Votos en contra:** ocho (**PSOE:** Sras/es. Pérez Valero, Gutiérrez Torres, Ahmed Mohamed, Mas Vallejo y Mateo Astorga. **MDyC:** Sra. Hamed Hossain y Sr. Mebroud Mohamed. **Caballas:** Sr. Mohamed Alí).

Por lo que el Ilustre Pleno de la Asamblea, **por mayoría absoluta, ACUERDA:**

**- Mantener la redacción del artículo 38 del Reglamento de la Asamblea, y reafirmar que la remisión contenida en el artículo 12.2 del Estatuto de Autonomía debe referirse al régimen de competencias que la Ley de Bases de Régimen Local asigna a los Municipios de Gran Población, de manera que se hace innecesario modificar ningún texto reglamentario o estatutario.**

Y no habiendo más asuntos que tratar, la Presidencia levanta la sesión cuando son las once horas cincuenta y dos minutos, de todo lo cual como Secretaria General del Pleno de la Asamblea CERTIFICO:

Vº Bº  
EL PRESIDENTE